

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1360/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.45

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS GARCIA COLINA, con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 8 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1733/91 de fecha 12-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de empresa y listado de morosidad de julio/91), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, afectando 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.46

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de gimnasia pasiva, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1743/91 de fecha 13-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de empresa y listado de morosidad), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, resultando afectados 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.47

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA S.L., con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 98-4 C de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1748/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, resultando afectados los 4 trabajadores que componían la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.48

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de gimnasia pasiva, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1750/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la Sentencia n. 324 de fecha 10-9-91 del Juzgado de lo Social de La Rioja, dictada en Autos 710/91, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no comunicó en tiempo y forma, a la Tesorería Territorial o a alguna de las Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, la baja de la trabajadora Belén Miguel Marijuan, Afiliación a la S. Social 26/256934, que cesó el día 7-5-91 en la prestación de sus servicios, ya que no existía constancia en la fecha de la actuación que se hubiera efectuado la comunicación mencionada.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con el Art. 17, apartado 1 y 2 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve en grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1360/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.45

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS GARCIA COLINA, con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 8 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1733/91 de fecha 12-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de empresa y listado de morosidad de julio/91), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, afectando 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.46

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de gimnasia pasiva, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1743/91 de fecha 13-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de empresa y listado de morosidad), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, resultando afectados 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.47

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA S.L., con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 98-4 C de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1748/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, resultando afectados los 4 trabajadores que componían la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.48

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de gimnasia pasiva, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1750/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la Sentencia n. 324 de fecha 10-9-91 del Juzgado de lo Social de La Rioja, dictada en Autos 710/91, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no comunicó en tiempo y forma, a la Tesorería Territorial o a alguna de las Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, la baja de la trabajadora Belén Miguel Marijuan, Afiliación a la S. Social 26/256934, que cesó el día 7-5-91 en la prestación de sus servicios, ya que no existía constancia en la fecha de la actuación que se hubiera efectuado la comunicación mencionada.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con el Art. 17, apartado 1 y 2 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve en grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.